



189-2832XIII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 15 de septiembre de 2015.

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

La suscrita **DIPUTADA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, con la potestad que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, presento a éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que SE REFORMAN Y ADICIONAN los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, V, XII, XIV, XV, XVI y XVII, 14, 16, 17 fracción V, 18 y 19 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca***, que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**



La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca, fue creada en el año 2002, cuya última reforma data del mes de marzo del año 2005, es decir a la fecha han transcurrido diez años que ha quedado al margen de las reformas a la Constitución Política de nuestro Estado, lo que ha ocasionado que muchos de sus artículos no se encuentren actualizados y no especifiquen el objeto y alcance de la presente ley.

Agregando que la actual *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca*, solo hace alusión a la violencia física y moral, y no contempla la violencia psicológica, por lo cual considero de gran importancia agregar el concepto de violencia psicológica como un tipo de violencia intrafamiliar, entendiéndose de acuerdo al artículo 6 fracción I de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, como:

*"Cualquier acto acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio"[...], siendo éste, un concepto más*



amplio y detallado de este tipo de violencia, ya que a diferencia de la violencia moral radica en un daño interno y mental en las víctimas.

Al respecto, la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razones de Género registró del año dos mil diez, al mes de abril del presente año dos mil quince, siete mil quinientas veintitrés denuncias por la comisión del delito de Violencia Intrafamiliar; dichas estadísticas nos muestran el aumento considerable de casos de violencia intrafamiliar en nuestro Estado.

De acuerdo con cifras de la Fiscalía General del Estado, del mes de enero al mes de abril del año en curso; de las ocho Regiones del Estado, cuatro Regiones son focos rojos en cuanto al aumento de este delito, siendo la región del Istmo con 96 denuncias, la Mixteca con 74 denuncias, la Costa con 72 denuncias y el Papaloapan con 64 denuncias.

Ante tales cifras, considero de manera urgente crear los instrumentos legislativos y políticas de prevención en materia de violencia intrafamiliar.

Por ello, propongo la creación de los *Consejos Regionales para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, en coordinación y con el *Consejo Estatal*, a efecto de intervenir y erradicar de manera





directa dicha problemática; y que se traduzca en asistencia y prevención de acuerdo a las necesidades propias de cada región, atendiendo a su cultura, tradiciones, indicadores sociales, orografía e índice delictivo, que demanda atención particular en este rubro, lo que origina que sus necesidades sean distintas.

Los *Consejos Regionales* servirán de apoyo al *Consejo Estatal*, en el alcance de los objetivos, en la tarea de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar, en cada una de las regiones de nuestro estado, ya que deberán realizar mesas de trabajo en conjunto para evaluar la obtención de resultados en función de trabajo realizado por cada Consejo Regional.

Por lo anterior, considero de suma importancia que ante el aumento de denuncias por la comisión del delito de Violencia Intrafamiliar en nuestro Estado, los informes que el *Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar* se deberán remitir al Congreso del Estado de manera semestral, pues con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somos los Diputados Integrantes del Congreso del Estado, los facultados por la Constitución Política para dictar leyes, aclararlas, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en atención y función de las necesidades de la sociedad oaxaqueña, por lo cual resulta imprescindible conocer de forma permanente la realidad de



nuestro estado, mas tratándose de la familia, siendo el pilar y la base fundamental de nuestra sociedad.

Así mismo, considero que ante el incremento de denuncias por la comisión del delito de violencia intrafamiliar en Oaxaca, es importante, de manera oportuna reformar y adicionar la presente ley, para su fácil manejo y la obtención de resultados, sin dejar de lado que la presente ley, con fundamento en el artículo 7 inciso b), segundo párrafo de la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*, deberá difundirse y estar disponible en las diferentes lenguas indígenas que se hablan en el Estado de Oaxaca, para que todas las personas las conozcan y hagan valer sus derechos

Por ello, es importante considerar la actualización y perfeccionamiento de la normatividad encaminada a brindar asistencia y prevención en los conflictos del orden familiar e inclusive a brindar la solución a los mismos, ya que las presentes reformas y adiciones van orientadas a fortalecer y actualizar la presente ley, para atender y prevenir la violencia intrafamiliar, así como rescatar la paz y tranquilidad que debe prevalecer en la vida común de las familias oaxaqueñas.

De esta manera, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de:



## DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN *los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, V, XII, XIV, XV, XVI y XVII, 14, 16, 17 fracción V, 18 y 19 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca,* para quedar como sigue:**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I.- Establecer las bases y procedimientos para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar y poder lograr su erradicación en el Estado de Oaxaca.

II.- Establecer las bases de coordinación y colaboración, así como de competencia de los servicios con los que cuenta el Estado de Oaxaca mediante sus Instituciones, para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por Violencia Intrafamiliar el uso de la fuerza física o moral o psicológica, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, de un cónyuge a otro o de un concubino a concubinataria, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.





También se considera violencia intrafamiliar las conductas señaladas en el párrafo anterior, cometidas por personas que no teniendo parentesco alguno, habiten en el mismo domicilio que la víctima y la tengan bajo su protección y cuidado.

Se reforma el artículo 2 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde al Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y los Consejos Regionales que se establezcan para tal fin.

Se reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar es un órgano normativo, honorario, de evaluación y de coordinación de las tareas y acciones en la materia con los Consejos Regionales.

Se crearan ocho Consejos Regionales honorarios para la asistencia y prevención de la Violencia Intrafamiliar, en las Regiones de: el Istmo, la Mixteca, la Costa, la Cuenca, Valles Centrales, la Sierra Norte, la Sierra Sur y la Cañada, los cuales tendran las siguientes funciones:



- I.- Elaborar un programa regional específico para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, atendiendo a la cultura, tradición, orografía e índice delictivo de cada región;
- II.- Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa Regional de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;
- III.- Crear un grupo de asistencia y prevención, integrado por profesionistas, que brinden asistencia, apoyo, consientización, protección y el conocimiento de sus derechos y obligaciones a las víctimas de violencia intrafamiliar;
- IV.- Promover la participación de los Ayuntamientos en las acciones de prevención y asistencia;
- V.- Fomentar y Gestionar la instalación de áreas especializadas, proporcionar servicio telefónico, atención psicológica y jurídica así como albergues para la atención de las víctimas de violencia intrafamiliar;
- VI.- Proporcionar y Supervisar la capacitación de funcionarios públicos regionales, en la materia;
- VII.- Promover la colaboración con las dependencias federales, estatales y organismos no gubernamentales, nacionales y extranjeros especialistas en la materia.
- VIII.- Realizar estudios que tengan por objeto conocer las causas y los impactos de la violencia intrafamiliar en la familia y la sociedad.





IX.- Difundir el contenido de la presente ley y los derechos que le asistente a los habitantes de cada región, en su respectiva lengua indígena.

X.- Llevar a acabo un registro de las instituciones publicas y privadas que proporcionen asistencia en la materia;

XI.- Realizar convenios de colaboración con los medios de comunicación regionales, a fin de que participen en las acciones preventivas y asistenciales de esta Ley;

XII.- Elaborar un informe trimestral que deberan remitir al Consejo Estatal;

XIII.- Las demas necesarias para la realización de sus fines.

Se reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar se integrará de la siguiente manera:

I.- Por la o el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, quien fungirá como Presidente;

II.- Por la o el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, quien fungirá como Secretario;



III.- Por la o el Presidente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV.- Por la Directora General del Instituto de la Mujer Oaxaqueña;

V.- Por la o el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia;

VI.- Por tres integrantes del H. Congreso del Estado;

VII.- Por la o el Fiscal General de Justicia;

VIII.- Por la o el Titular de la Secretaría de Salud;

IX.- Por la o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

X.- Por la o el Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;

XI.- Por la o el Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas;

XII.- Por la o el Titular del Instituto de la Juventud;

XIII.- Por la o el Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

XIV.- Por la o el Titular de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión; y

XV.- Por cinco representantes de Organizaciones Civiles especializadas en la materia.



Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

I y II.- ...

III.- Promover la participación de los Ayuntamientos en coordinación con los Consejos Regionales, en las acciones de Prevención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar en su ámbito de competencia.

IV...

V.- Proporcionar y supervisar la capacitación de funcionarios públicos en la materia;

VI a la XI.- ...

XII.- Elaborar un informe semestral que deberá remitir a las Comisiones correspondientes del H. Congreso del Estado;

XIII.- ...

XIV.- Realizar mesas de trabajo trimestralmente con los Consejos Regionales, para evaluar la obtención de resultados en función de su trabajo realizado en la zona y crear estrategias para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar.





XV.- Realizar la traducción íntegra de la presente ley a las lenguas indígenas que se hablan en las diversas regiones de nuestro estado de Oaxaca.

XVI.- Proponer y elegir a los integrantes de los ocho Consejos Regiones del Estado de Oaxaca.

XVII.- Las demás que sean necesarias para la realización de sus fines.

Artículos 6 al 13.- ...

Se reforma el artículo 14 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 14.- La Fiscalía General del Estado, deberá:

I a la IV.- ...

Artículo 15.-...

Se reforma el artículo 16 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I a la V.- ...



Se reforma el artículo 17 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

V.- Difundir la presente Ley entre la comunidad indígena en sus respectivas lenguas.

Se reforma el artículo 18 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Corresponde al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca:

I y II.- ...

Se reforma el artículo 19 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 19. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:

I a la IV.- ...

Artículos 20 al 33.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley deberá ser traducida íntegramente y plenamente difundida en forma oral y escrita en las lenguas indígenas que se hablan en el Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oax, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.



**ATENTAMENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATIVA  
**DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE GOBERNACIÓN  
DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ